

ció que era de tipo residencial medio, se deberá entender en lo subsiguiente que es de **Urbanización Progresiva**.

**TERCERO.-** Por cuanto ve a los demás puntos del acuerdo objeto de la presente fe de erratas, éstos permanecerán íntegros.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de Unidad Popular Queretana A.C.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Fi-

nanzas del Municipio y a Unidad Popular Queretana A.C., por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 21 Agosto del 2006. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).**

**ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**"El C. Mario Vázquez Moran, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y 30, fracción I, 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y**

### CONSIDERANDO"

Que la convivencia justa libre y ordenada es un medio necesario para el fortalecimiento de la persona, por ello es por tanto obligación ineludible de todos respetar la dignidad y libertad de los demás.

Que actualmente pueblo y gobierno han estado unidos en el desarrollo de la actividad cotidiana, originada no solo por la aplicación de la norma jurídica, sino por la prestación de servicios a cargo de la administración pública Municipal.

Que las condiciones cambiantes de nuestra sociedad, nuestra cultura y nuestra economía, paulatinamente también fueron propiciando cambios en la reglamentación jurídica que rige la relación entre la autoridad y el particular.

Que retomando la obra de nuestros antecesores, que proyectaron sus iniciativas de leyes y reglamentos, ahora con una visión de futuro nos corresponde reformar los criterios que han sido rebasados por el apremiante paso del tiempo, lo habíamos dicho por el crecimiento demográfico y las necesidades que de ellos emanan.

Que en un orden social justo el hombre debe gozar de una base jurídica que garantice el ejercicio de sus libertades y le permita vivir con dignidad, las innovaciones que nos atañen y con llevan al gran compromiso de crear leyes y reglamentos para un mejor ordenamiento de nuestra sociedad y municipio.

Que nuestra propuesta, generada y sustentada en la investigación, trabajo y consulta especializada; en la cual se alude a las políticas vigentes de desarrollo en el ramo, adaptándolas a nuestras circunstancias, para crear un sólido apoyo al ejercicio de un buen gobierno y una mejor actuación a través de nuevos reglamentos que nos ayuden a uniformizar las disposiciones de observancia general.

Que haciendo una concatenación de todo la anterior puede afirmarse que este ordenamiento legal responde a las necesidades de nuestro tiempo brindando normas sencillas y claras al ciudadano, que le permitirá gozar de la seguridad jurídica que merece. Es por ello que este H. Ayuntamiento expide el siguiente:

**“REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”**

“Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 del mes de Agosto del 2006, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**“REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO  
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien social y el desarrollo humano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y que en lo sucesivo se le denominara el Municipio. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO**

**EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA**

**CAPÍTULO I**

**EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

**CAPÍTULO II**

**EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y también esta dotado de patrimonio propio tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

**CAPÍTULO III**

**FINES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5.-** “Es fin esencial del Municipio”, lograr el bien social y el desarrollo humano de sus habitantes; y tiene como objetivos generales los siguientes:

- I. Respetar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las Autoridades estatales y federales;
- II. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rigen el Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Establecer, en coordinación con las Autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Preservar la integridad del territorio Municipal;
- V. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;

- VII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera con el respeto a los derechos laborales, con nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y fomento de la calidad y compromiso laboral;
- VIII. Recoger las legítimas aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad Municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno; para el desarrollo social, económico y cultural de los individuos;
- IX. Establecer e impulsar programas con una visión solidaria que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- X. Apoyar responsablemente la colaboración de los organismos auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no gubernamentales y vecinos, en la auto-gestión y supervisión de las tareas públicas;
- XI. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática.
- XII. Reconocer a quienes destaquen por sus Servicios a la comunidad;
- XIII. Impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XIV. Fortalecer la identidad de la comunidad, a través de la difusión de su historia, tradiciones.
- XV. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos Municipales;
- XVI. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo;
- XVII. Regular el desarrollo urbano del Municipio, con una visión de largo plazo y una actitud responsable;
- XVIII. Promover el desarrollo sustentable y una cultura de respeto al medio ambiente;
- XIX. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública. Ofrecerán alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XX. Impulsar la Planeación estratégica de Desarrollo Municipal.
- XXI. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio

#### CAPÍTULO IV

#### DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio lleva el nombre de Cadereyta de Montes, y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio y solo podrán ser utilizados por las Autoridades y órganos Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio Municipal, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

**ARTÍCULO 7.-** Heráldica del Municipio: “El escudo es de clase semi-partido y cortado, enmarcado simétricamente con figuras en forma de volutas y roleos, los puntos básicos del escudo son timbre, cabeza, punta, diestra y siniestra.

##### Timbre:

Se encuentra representado un maguey, que como un sol corona el escudo, en orden descendente curva sus pencas y sus raíces dan nacimiento al escudo; el maguey representa esta región, semidesértica en su mayoría

##### Cabeza:

Como cabeza de jefe se representa una pirámide en perspectiva y en posición simétrica y con orden de señalar la parte inferior del escudo, esta figura representa la grandeza del pasado prehispánico de Cadereyta.

Como base en cabeza de jefe y base en punta se encuentra la leyenda “CADEREYTA DE MONTES”, estos tipos corresponden a los encontrados en un grabado antiguo sobre cantera que se encuentra ubicado en el frente de la iglesia del jardín principal de donde fueron sintetizados.

##### Diestra:

Se encuentra en primer plano sobre un sendero un libro abierto, con la fecha de la fundación de Cadereyta y que representa la importancia de la educación como pilar del desarrollo. En segundo y tercer plano se encuentra una computadora personal y una antena parabólica que representan la tecnología al servicio del hombre y habla de un municipio actual y acorde con la evolución de la humanidad; y en un cuarto plano un cerro que corresponde en simetría con el pilancón.

Siniestra:

Se encuentra en primer plano un alfarero torneando una vasija de barro y rodeado de más vasijas que hablan de su esfuerzo y trabajo cotidiano; este hombre representa a todos los artesanos y trabajadores que forman parte de nuestra herencia cultural; en segundo plano en vista de  $\frac{3}{4}$  aparece al fondo el pilancón, antigua obra hidráulica representativa de la arquitectura de Cade-reyta.

Punta:

Se encuentra en primer plano una familia unida, caminando sobre los surcos de una milpa; a sus espaldas, al fondo, en la lejanía, en segundo plano está el cerro de Min-tehé que deja ver el resplandor de los rayos de un sol matutino.

Esta imagen representa un pueblo trabajador, que es símbolo fundamental de la célula más importante de la patria, la familia.

El varón lleva un sombrero xamathí, ella viste un traje regional y con la cara al frente ven el futuro, compartiendo la responsabilidad de su familia.

Como punto base, se encuentra un cinturón, representativo de las artesanías que se elaboran en el municipio."

## CAPITULO V

### DEL CRONISTA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 8.-** Para llevar el registro de los acontecimientos y tradiciones del Municipio, existirá un Cronista Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9.-** El Cronista Municipal durara en su cargo los tres años de gestión de la Administración Municipal que corresponda al Ayuntamiento que lo designa y podrá ser ratificado para la siguiente gestión Administrativa Municipal, por el Ayuntamiento respectivo.

**ARTÍCULO 10.-** Será obligación del Cronista Municipal realizar las siguientes actividades:

- I. Llevar un registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio.
- II. Elaborar y mantener actualizada la Monografía Municipal.

- III. Llevar un registro de los Monumentos, Sitios Arqueológicos, Históricos u Obras de Valor Artístico y Cultural existentes en el Territorio.
- IV. Promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la Cultura Municipal.
- V. Informar al Presidente Municipal, cada seis meses, sobre las actividades realizadas con motivo de su cargo.
- VI. Las demás que le señalen los Reglamentos, Disposiciones o circulares de carácter Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** En el Presupuesto de Egresos del Municipio se destinara una partida especial para sufragar los gastos mínimos que se deriva de las actividades y acciones que emprenda el Cronista Municipal.

## TÍTULO TERCERO

### DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 12.-** El Territorio del Municipio, conservará los límites que tengan a la fecha de expedición del presente reglamento, según sus respectivos decretos de creación o los reconocimientos que al efecto existieren y esta integrado geográficamente por zonas, que incluyen pueblos, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales, los cuales se integran en delegaciones.

#### CAPÍTULO II

#### LIMITES GEOGRÁFICOS

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio limita al **Norte** con los Municipios de San Joaquín y Peñamiller y Pinal de Amoles; al **Sur** con Tecozautla del Estado de Hidalgo y el Municipio Ezequiel Montes; al **Este** con los municipios de Pacula y Zimapán del Estado de Hidalgo; al **Oeste** con los Municipios de Ezequiel Montes y Toliman.

#### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**ARTÍCULO 14.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento prevé la división territorial del Municipio en

Delegaciones y Subdelegaciones. Sin embargo, para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio reconoce las siguientes categorías políticas, con base en su grado de concentración demográfica y la importancia y eficiencia de los servicios públicos.

- I. Ciudad;
- II. Villa;
- III. Pueblo;
- IV. Ranchería; y
- V. Caserío.

**“El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Cadereyta de Montes, lugar de residencia del Ayuntamiento y los centros de población siguientes:**

1. Boyé;
2. El Palmar;
3. Bella Vista del Río;
4. Vizarrón;
5. Higuierillas;
6. Maconí;
7. La Esperanza;
8. El Doctor; y
9. Pathe.”

#### **LISTA DE DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES**

#### **CABECERA MUNICIPAL COMUNIDADES**

Los Llanitos  
Puerto de la Concepción  
Puerto del Salitre  
Los Vázquez  
El Demiño  
San Martín Florida  
Santa Bárbara  
Villa Nueva  
Fuentes y Pueblo Nuevo  
Boxasni  
Puerto del Chiquihuite  
La Magdalena  
Corral Blanco  
Los Remedios  
Llanitos de Santa Bárbara  
San Antonio La Cañada  
Los Maqueda  
Villa Guerrero  
Tziquía  
La Presita  
San Diego  
San Gaspar

Los Ríos  
Zituni  
Arroyo de Zituní  
El Terrero  
Tzibantzá  
El Rincón  
El Ranchito  
Rancho de Guadalupe  
Santo Domingo  
San Juan de la Rosa  
Barrio de los barrones  
Hacienda de Tovares  
Barrió Los Silvestres  
Los Espinos  
Loma Bonita  
Los Mateos  
El Sauz  
Hacienda de Tovares

#### **1. LA ESPERANZA. COMUNIDADES**

Adjuntitas  
Agua Fría  
La Carbonera  
Rancho de Guadalupe  
San José Tepozán  
San Juan Enramadas  
La Veracruz  
Los Arteaga  
Puerto Verde  
Los Palmitos  
Cerró Boludo  
Rancho Nuevo  
Los Arteaga

#### **2.-EL DOCTOR. COMUNIDADES**

Altamira  
El Pinalito  
Chavarrias  
El Banthi  
La Lagunita  
Cerró Blanco  
Los Hernández  
La Adarga  
Las Viguitas  
Los Juárez  
Mesa del Castillo  
Sta. Maria de Gracia  
Loma de Guadalupe  
Camarones  
Las Lomas  
El Llano

Canoitas  
La Orduña  
La venta  
El Fiscal  
Puerto Zenthe  
La Doctorcilla  
La Calera  
El Pie del Cerro  
Los Martínez  
Mesa del Niño  
El Apartaderito  
El Sarro  
El Socavon  
El Suspiro  
El Limón  
El Aguacate  
Las Joyas  
Puerto de la Luz  
Ocotitlan  
San Bartolo  
Vega de Ramírez  
Cruz de Encino  
Loma ancha  
Loma de San Pedro del Ocote  
Loma larga  
Sierra Alta  
Cerró Blanco  
Cerró Blanco (sección dos)  
El Espolón  
Puerto del Durazno

**3.-MACONÍ.  
COMUNIDADES**

Santo Tomás  
La Mora  
El Timbre  
Los Lirios  
Los Martínez  
Rancho Viejo  
Los Piñones  
El Divino Pastor  
La Mesa  
El Devisadero  
Rancho La Luz  
Cerro Colorado  
El Huizache  
La Honda  
El Hortelano  
El Torno  
La Mojonera  
Solares  
Las Joyas  
La Blanca  
Adjuntitas  
La Luz  
Maguey Blanco

Tierra Colorada  
Casas Viejas  
Cerrito colorado  
Misión de Maconí  
Rancho La Honda (San Nicolás)

**4.-VIZARRÓN.  
COMUNIDADES**

El Coyote  
El Pulpito  
Tuna Manza  
El Membrillo  
El Banco  
La Laja  
El Soyatal  
El Sombrerete  
Amolitos  
El Yonthé  
La Rinconada  
San Javier  
El Membrillo  
Rancho Quemado  
Adjuntas de Rancho Quemado  
Culebras  
El Banco Cara de Palo  
Las Milpitas  
El Venado  
Barrio de Santiago  
La Pastilla  
La Tinaja  
La Culata  
El Tepozán  
Agua Salada  
La Haciendita  
El Jabalí  
La Florida  
Pueblo Nuevo  
Charco Frío (Bo. Guadalupe)  
Mesa de Providencia  
Rancho Nuevo Sombrerete  
Los González  
Agua de Ángel  
El Cuervo  
La Hierbabuena  
La Peña Blanca  
Las Aguas  
Arcia  
Las Nurias  
Las Peñitas  
El Carricillo  
Rancho Nuevo Sombrerete (La Garita)

**5.-EL PALMAR.  
COMUNIDADES**

Los Martínez  
Las Cruces  
La Nopalera  
El Ranchito  
Los Sánchez  
La Presa

#### **6.-BOYÉ. COMUNIDADES**

Dethigá  
Dovilo  
Mintehé  
Los Cuates

#### **7.-BELLA VISTA DEL RÍO. COMUNIDADES**

El Arbolito  
Barranca del Sordo  
Carricillo  
Cerro Prieto  
Mesa de León  
La Vega  
Vista Hermosa  
El Yeso  
Rancho Nuevo  
La Lajita  
Las Cuevas  
El Plan  
El Chivo  
Santa Inez  
Las Carreras  
El Organal  
La Hacienda

#### **8.-HIGUERILLAS.**

En esta Delegación no existe ninguna subdelegación.

#### **9.-. PATHE. COMUNIDADES**

Río Grande  
Domui  
Boyecito  
El Chilar  
Los Llanitos  
Portezuelo  
La Puerta  
Xodhe  
Xidhi  
Taxhidò

**ARTICULO 15.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 16.-** Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal solo pueden ser alterados:

- 1.- Por fusión de uno o mas rubros entre si para crear uno nuevo.
- 2.- Por incorporación de uno o más pueblos a la ciudad.
- 3.- Por segregación de un pueblo para construir otro.

**ARTÍCULO 17.-** La alteración de los límites que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hagan la propuesta al H. Ayuntamiento, esta la apruebe y se realicen los tramites de Ley para que la H. Legislatura del Estado, emita en su caso el decreto correspondiente.

**ARTICULO 18.-** Los centros de población cuya categoría de ciudad, villa o pueblo, ranchería y caserío que en el futuro serán modificados a solicitud del H. Ayuntamiento, se tendrán por incluidos en el presente reglamento, debiendo publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 19.-** Por cada una de las categorías a las que se refiere el artículo anterior el H. Ayuntamiento Municipal nombrara las autoridades auxiliares atendiendo para ello las disposiciones contenida en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y a los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 20.-** Son habitantes del Municipio, las personas que tengan vecindad habitual o transitoria dentro de su territorio. Tendrán las pre-

rogativas, derechos y obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y en los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 21.-** Son originarios, los nacidos dentro del territorio Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Se considera vecino de un municipio, a toda persona que establezca domicilio en su territorio, y se reconocerá como residente cuando su domicilio permanezca en él, por más de seis meses.

**ARTÍCULO 23.-** Son Transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Recibir contestación al derecho de petición, en breve término de manera fundada y motivada;
- III. Presentar quejas contra los servidores Públicos Municipales;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos de aplicación Municipal.
- V. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- VI. Todos aquellos que reconozcan este Reglamento y las disposiciones de carácter federal, estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de los habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Observar y cumplir este Reglamento, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón Municipal correspondiente, la actividad comercial, industrial o de Servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, dentro del territorio Municipal;
- IV. Proporcionar en todo momento los informes y datos que soliciten;
- V. Denunciar ante la Autoridad Municipal de su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la Ad-

ministración Pública Municipal o a terceros, derivado del incumplimiento del presente reglamento;

- VI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- VII. En caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;
- VIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración de medio ambiente;
- IX. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea legalmente citado;
- X. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- XI. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XII. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación.
- XIII. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las Autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XIV. Denunciar ante la Autoridad Municipal y al Ministerio Público a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y Servicios;
- XV. No arrojar basura, desperdicios industriales, solventes como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- XVI. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XVII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten a las personas y dañen lugares Públicos;
- XVIII. No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles;
- XIX. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;
- XX. Contribuir para los gastos Públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes o reglamentos;
- XXI. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas y tengan

todos los derechos que corresponden a los menores de edad; y

- XXII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público Municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 26.-** Son ciudadanos del Municipio los habitantes que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio Municipal:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y

**ARTÍCULO 27.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del ayuntamiento a que fueren convocados; y
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el Código Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Cumplir con los cargos Públicos para los que fueren electos; y
- III. Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana y cumplir las funciones para las que fueren electos.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 29.-** "El Gobierno del Municipio" está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo

depositado en el Presidente Municipal. Dentro de los regidores se nombrará un Sindico Procurador y un Síndico de Hacienda.

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente Municipal, Regidores Síndicos y Regidores electos según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

**ARTÍCULO 31.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley para Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 32.-** Para el despacho de los asuntos Municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretaria del ayuntamiento como instancia auxiliar, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 33.-** Serán Autoridades Auxiliares Municipales:

1. Los delegados Municipales
2. Los Sub Delegados Municipales
3. Los Jefes de Sector
4. Los Jefes de Manzana
5. Los demás que contemplen otras leyes o disposiciones reglamentarias

**ARTÍCULO 34.-** Las atribuciones del Ayuntamiento y Autoridades Municipales, serán las que determine la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el presente y demás reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 35.-** En materia de Policía y Gobierno, los Delegados tendrán la obligación de informar por escrito mensualmente al Presidente Municipal sobre sugestión y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar las Funciones de orden Público que tengan expresamente conferidas por la Ley para la organización política y administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones de carácter Municipal; así

como también en aquellas que expresamente les haya conferido el Presidente Municipal.

- II. Operar eficientemente la administración y los Servicios Públicos Municipales, actuando de manera coordinada con las Estructuras Municipales de Programas y Servicios.
- III. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal.
- IV. Representar a los Habitantes de su Jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- V. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales en el cumplimiento de sus Funciones.
- VI. Las demás que determinen las Leyes, los Reglamentos Municipales y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** Titulares de las Autoridades Auxiliares Municipales desempeñan su cargo por un periodo de tres años y no podrán exceder del término del mando de la Gestión Municipal en que fueron nombrados.

Quienes hayan desempeñado algún cargo como Autoridad Auxiliar Municipal, podrá ser reelecta en su cargo para el periodo inmediato posterior.

**ARTICULO 37.-** Los Delegados y Subdelegados deberán poner en conocimiento inmediato de la Presidencia Municipal o de Comisión correspondiente del Ayuntamiento, todo hecho o infracción que suceda dentro de su jurisdicción, que amerita la intervención de la Autoridad Municipal, Estatal o Federal

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de observancia general.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 39.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará por las dependencias de la administración pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

**ARTÍCULO 40.-** Las dependencias y entidades, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previs-

tos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 41.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Los Consejos y Comités Municipales;
- IV. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VII. Comités Municipales de Desarrollo Social;
- VIII. El Consejo de Desarrollo Municipal;
- IX. Comité de Deporte Municipal.
- X. Consejo de Salud; y
- XI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento podrá proponer y crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 43.-** Los órganos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente reglamento, los reglamentos Municipales y sus propios reglamentos. Dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y OBRAS PÚBLICAS**

#### **CAPITULO I**

#### **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento aprobará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, el cual tendrá por objeto regular la fundación, conservación, mejoramiento y el crecimiento de los

centros de población en el territorio del Municipio y así mejorar el funcionamiento y organización de sus espacios urbanizados y la conservación de las áreas no urbanizables.

**ARTÍCULO 45.-** En todo caso, los planes municipales de desarrollo urbano contendrán:

I. Las bases de congruencia con la plantación estatal;

II. La identificación de las características generales de los asentamientos humanos en el territorio municipal, con bases en el análisis de:

- a) El medio rural y el uso general del suelo en su territorio;
- b) Las características de la población y su distribución en el territorio;
- c) La ubicación de los centros de población y de los demás asentamientos rurales su relación con las actividades económicas; y
- d) Las necesidades generales de la población respecto a las condiciones de vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

III. La definición de los objetivos para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio del Municipio;

IV. La determinación de estrategias, políticas y acciones para:

- a) Conformar el sistema Municipal de centros de población;
- b) Impulsar, consolidar y controlar el crecimiento de los centros de población;
- c) Consolidar y concentrar los asentamientos rurales;
- d) Construir, mejorar y ampliar la infraestructura, equipamiento y servicios públicos del Municipio; y
- e) Preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias y forestales que contribuyan el equilibrio ecológico y al desarrollo de las actividades productivas.

V. La zonificación general del territorio municipal en áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, y de la aplicación de políticas de ordenamiento y regulación.

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento tiene, en materia de Desarrollo Urbano la obligación de acatar las disposiciones contenidas en el Artículo 30 fracción 2 y 123 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro, que regula cuestiones relativas al Desarrollo Urbano así como o referente al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y de los demás ordenamientos aplicables:

- I. Vigilar la observancia de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del estado para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.
- II. Creación de los mecanismos de participación de grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y ejecución de los planes de Desarrollo Urbano.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionen con el desarrollo del Municipio.
- IV. Participar en los términos que establezcan las declaraciones respectivas en la planeación y regulación de las zonas conurbanas.
- V. Empezar acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población.
- VI. Dar publicidad a los Planes de Desarrollo Urbano.
- VII. Proponer a la Legislatura del Estado la fundación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción.
- VIII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las Zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su Historia y cultura.
- IX. Expedir el reglamento o las disposiciones Administrativas tendientes a regular la Operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

## CAPITULO II

### DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTICULO 47.-** Todo propietario o encargado de alguna obra de construcción por ejecutar, ya sea que se trate obra nueva o de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá de otorgar licencias y permi-

sos para construcción a través del Ayuntamiento y cumplir con los requisitos que establezcan.

**ARTÍCULO 48.-** Para cumplimiento de observancia del presente Artículo, los poblados distantes de la Cabecera Municipal, para el otorgamiento de estas licencias, es necesario el dictamen de uso de suelo en el que se señalen las condiciones que fijen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en materia de Vialidad.

Por otro lado, también en el Artículo 250 del Código Urbano dispone que: **“Para la construcción de obras, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano, deberá obtenerse la constancia del alineamiento respectivo.”** Que se otorgue por la Dirección de Obras Públicas.

**ARTICULO 49.-** La Construcción de Obras por cuenta de los particulares, cualquiera que sea su naturaleza, quedara sujeta a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento que en materia de construcción emita el Ayuntamiento.

### CAPITULO III

#### DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

**ARTÍCULO 50.-** Las Autorizaciones y Licencias para Fraccionamientos y Condominios, incluidos los proyectos de Urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente que expida el Gobernador del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades: otorgar la autorización para realizar fraccionamiento, en los términos y condiciones a que se hace referencia en el Artículo 15 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTICULO 51.-** Para emitir su autorización, el Cabildo tomara como base el Dictamen Técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Obras Públicas y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen, siempre que estén totalmente satisfechos los requisitos.

**ARTICULO 52.-** El resolutivo de Municipalización de los fraccionamientos se soportara necesariamente en el dictamen que elaboren la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Municipal y la opinión de la Asociación de los Colonos del Centro Habitacional de que se trate.

La Municipalización es el proceso mediante el cual los servicios públicos pertenecientes a particulares, pasan a formar parte de las funciones del municipio; por iniciativa del Ayuntamiento o a solicitud de la mayoría de los usuarios, con aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 53.-** El dictamen a que se refiere el artículo anterior, determinara si las Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano del Fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentra en condiciones de operación.

### CAPITULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA

**ARTICULO 54.-** En materia de Ecología corresponde al Municipio la protección y mejoramiento del Medio Ambiente a través de medidas de preservación, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, de conformidad con las leyes aplicables y en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades.

**ARTICULO 55.-** Para la gestión Ambiental, las sociedades modernas se constituyen en un Estado de Derecho por lo cual tenemos su observancia en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, sus reglamentos y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

### TÍTULO SEPTIMO

#### DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 56.-** El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la Sociedad, así como los esfuerzos

de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

Los consejos municipales de participación social, tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo y la propuesta validación, y evaluación de los programas de acción que realice la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 57.-** Las Autoridades Municipales regularan la correcta integración y funcionamiento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, que comprende la Cabecera Municipal, las delegaciones, subdelegaciones y formas de organización comunitaria que determine el Ayuntamiento, con el objeto de propiciar la participación concertada de las organizaciones sociales, políticas, económicas y culturales del Municipio.

**ARTÍCULO 58.-** Para la integración, estructura y funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social se atenderá a lo dispuesto por el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 59.-** El Presidente Municipal es el responsable de la conducción, el desarrollo y la participación social en las esferas de su competencia.

**ARTÍCULO 60.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de conformidad con los lineamientos que dicten las Autoridades federales y estatales en materia de planeación para el desarrollo.

**ARTÍCULO 61.-** Los consejos municipales de participación social, serán la instancia a nivel local que presentan propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEM. Su integración y funcionamiento se regirán por los reglamentos que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 62.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integra por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;

- II. Un Coordinador General que será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será propuesto por el Presidente Municipal;
- IV. Un Representante acreditado por los Consejos Municipales de Participación Social;
- V. Un representante del H. Congreso del Estado, en su caso;
- VI. Un Representante de los regidores del Ayuntamiento;
- VII. Los Titulares de las dependencias municipales, estatales, federales;
- VIII. Los representantes de los sectores social y privado.

Los integrantes señalados en las dos últimas fracciones VII y VIII, podrán participar a invitación del Presidente o Coordinador General, según la materia de que se trate.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

**ARTÍCULO 63.-** El Plan Municipal de Desarrollo Municipal es el instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, el cual contendrá:

- I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;
- II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines;
- III. Los instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución; y
- IV. Los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

**ARTÍCULO 64.-** En el Municipio la planeación para el desarrollo Municipal se llevara a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Operativo Anual, y
- III. Proyectos Específicos de Desarrollo.

**ARTÍCULO 65.-** Los instrumentos mencionados en el artículo que antecede, deberán elaborarse con estricto apego a los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento mediante el resolutivo emitido en la Sesión de Cabildo, aproba-

ra los planes, programas y proyectos en lo que se establezca la planeación para el desarrollo del Municipio dentro de los primeros tres meses de su ejercicio.

**ARTÍCULO 67.-** El Plan Municipal de Desarrollo una vez aprobado, es obligatorio para todas las Autoridades Municipales; su aplicación deberá de realizarse de manera concurrente y coordinada con las Autoridades federales y estatales; debiendo de ser concretado con la participación de los sectores social y privado del Municipio.

**ARTÍCULO 68.-** Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, el Presidente Municipal tendrá la obligación de gestionar su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 69.-** El Plan Municipal de Desarrollo será tri anual, y estará vigente durante el periodo constitucional del Ayuntamiento que lo expida.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**

**ARTÍCULO 70.-** El Programa Operativo Anual de la Administración Municipal se elaborará anualmente y su contenido se realizará por área administrativa.

Con base en él, se elaborara y aprobara el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal; mediante el cual se autorizan los recursos; en el se establecerán las posibilidades respectivas en la ejecución de las acciones de gobierno.

**ARTÍCULO 71.-** El Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe trimestral (enero, abril, julio, octubre) de los avances de las acciones contempladas.

**ARTÍCULO 72.-** Los Proyectos Específicos de Desarrollo podrán ser presentados en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar si previamente no han sido aprobados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en la cual se analice su contenido y se determinen los recursos financieros que se ejercerán para tal efecto.

**ARTÍCULO 73.-** Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contem-

plados por el Programa Operativo Anual o en Proyectos Específicos de Desarrollo.

#### **TÍTULO OCTAVO**

##### **DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 74.-** Toda persona podrá desempeñar dentro del territorio Municipal, actividades comerciales, industriales, de servicio y de espectáculos Públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL COMERCIO**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que estará permitido el asentamiento de comercios en la vía pública, previo acuerdo de cabildo y su reglamento correspondiente.

Queda estrictamente prohibido cobrar y enterar pago alguno a persona u organización distinta a la que legalmente esté autorizada y quien deberá identificarse expidiendo el recibo oficial correspondiente, por la Presidencia.

**ARTÍCULO 76.-** Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de Servicios y de espectáculos Públicos, se deberá obtener el uso del suelo factibilidad del giro y licencia Municipal correspondiente, que expedirá la Autoridad Municipal de conformidad con los reglamentos respectivos; así mismo, será aplicable el segundo párrafo del artículo anterior.

#### **CAPITULO III**

##### **DE PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 77.-** Es competencia y facultad de La Tesorería Municipal llevar a cabo la expedición, control y cancelación o revocación de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos, así como la inspección fiscal, auditorias que le competan y todas las atribuciones que le

correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTICULO 78.-** El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas por la Ley y Reglamentos así como las disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

**ARTICULO 79.-** Las licencias o permisos, caducan al término del plazo fijado (1 año) cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

**ARTÍCULO 80.-** El procedimiento para la revocación y caducidad de las licencias o permisos se substanciará y resolverá en los términos que establezca el reglamento respectivo, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la licencia o el permiso de que se trate, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen que verse sobre la procedencia de la medida;
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada.

**ARTICULO 81.-** Las actividades de los particulares no previstas en este Reglamento, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 82.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la **licencia** o permiso correspondiente y deberán cumplir con el **horario** que se establece, bajo pena de no hacerlo se aplicará a los infractores, las sanciones establecidas por este Reglamento.

**ARTÍCULO 83.-** Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, de Servicios y de espectáculos Públicos, se determinarán en el reglamento correspondiente tomando en consideración su giro y tamaño.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

**ARTICULO 84.-** El ejercicio del Comercio se registrará fundamentalmente en la materia bajo las siguientes condiciones.

- I. Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley de Salud del Estado, el presente y demás reglamentos respectivos.
- II. Las Industrias, Empresas, Comercios y talleres también están obligados a cumplir con las disposiciones contempladas tanto en la Ley de Salud del Estado como con lo establecido por la Subsecretaría del Medio Ambiente del Estado, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el presente y demás reglamentos respectivos.

**ARTICULO 85.-** Los comerciantes ambulantes expondrán sus mercancías en los lugares o zonas que señale la Autoridad Municipal y realizarán sus actividades comerciales conforme a la temporalidad y el horario que se indique en el permiso correspondiente, de acuerdo con los reglamentos, circulares y demás disposiciones que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 86.-** La Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o puestos fijos y semifijos en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al interés público:

- I. La vía pública;
- II. Obstrucciones las aceras y arroyos de las calles;
- III. Obstruir calles, andadores, escaleras y banquetas;
- IV. Áreas destinadas para los tianguis;
- V. Obstrucción de locales comerciales;
- VI. Fachadas particulares; y
- VII. Entradas y salidas de vehículos de propiedades particulares.

**ARTICULO 87.-** La falta de la licencia o permiso respectivo, expedido por la Autoridad Municipal para el desempeño de las actividades económicas de los particulares, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva, independientemente de la sanción económica que corresponda.

**ARTÍCULO 88.-** La Secretaría de Gobierno de conformidad con lo señalado por el Artículo VI fracción I de la Ley que regula el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro, con el objeto de garantizar la seguridad pública, o la adecuada organización de un evento de carácter cívico, tendrá la facultad de prohibir en uno o más centros de población del territorio Municipal, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad o el acto cívico que origine la medida.

Esta prohibición deberá ser decretada mediante la disposición administrativa que emita la Autoridad Municipal, misma que se deberá hacer del conocimiento de la población con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a su entrada en vigor, mediante su publicación en los estrados de los edificios Públicos Municipales y a través del periódico local de mayor circulación.

La violación expresa a esta disposición será sancionada de manera económica con un mínimo de 30 salarios mínimos, independiente de cualquier otra infracción que pudiera corresponder en proporción directa con la conducta de trasgresión.

## **CAPITULO V**

### **DEL HORARIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

**ARTICULO 89.-** Los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que desarrollen sus actividades dentro del Municipio, se sujetarán a los horarios de apertura y cierre al público, establecidos en el documento que contiene el permiso o licencia que expide la Municipalidad, y que deberá para el caso necesario obtener, previo pago en Tesorería la aplicación o modificación de horarios de manera temporal o permanente, deberá ser solicitado al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 90.-** El ejercicio de las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios se sujetará a las condiciones que se expresan a continuación:

- I. Todos los Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios establecidos legalmente en el Municipio, tendrán derecho a abrir al público de Lunes a Domingo en un horario comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida con las excep-

ciones que se establecen en el presente capítulo;

- II. La Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, expedirá por escrito las licencias y permisos a los establecimientos para que permanezcan abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, previos el pago de los derechos correspondientes;
- III. Inmediatamente después de la hora permitida los establecimientos deberán cerrar completamente, sin que permanezca público en su interior;
- IV. Cuando en algún establecimiento vendan artículos comprendidos de diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la Autoridad Municipal, a fin de que en la Licencia o Permiso que se expida se realice la anotación respectiva y se señale expresamente el horario en el cual podrá desarrollar sus actividades; y
- V. La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de fijar el horario a los Establecimientos no señalados expresamente en el presente capítulo.

**ARTICULO 91.-** Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades y una vez terminadas en ese día tendrán la obligación de levantar y dejar limpio de accesorios, artículos y basura.

**ARTICULO 92.-** Los comerciantes que debidamente autorizados instalan un puesto fijo o semi-fijo construyan almacenajes o casetas tendrán la obligación de conservarlo en buen estado, **no generen con ello derechos sobre la propiedad.**

## **CAPITULO VI**

### **DE LA SALUD PÚBLICA**

**ARTICULO 93.-** El Ayuntamiento deberá colaborar con todos los medios a su alcance para la conservación y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

**ARTICULO 94.-** Es obligación de los habitantes del Municipio tener limpias las banquetas y el arroyo de las calles que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los contenedores o en los camiones de limpieza así como los predios baldíos los deberán conservar sin basura, piedras, cascajo o hierbas que provoquen insalubridad y mal aspecto. Cuando el particular no cumpla con la limpieza de predios baldíos serán

requeridos, para que en un plazo de ocho días hábiles proceda a realizarlas. Si transcurrido este tiempo no lo hiciera, Servicios Municipales procederá a efectuarla, quedando a cargo del propietario cubrir el costo en la Tesorería Municipal en un plazo de 8 días contando a partir del día siguiente al que le sea notificado.

**ARTICULO 95.-** Los comerciantes en general tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, y la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios en recipientes, las cual deberá depositar por sus propios medios en los contenedores o camiones recolectores de basura, de no hacerlo así será sancionado en la forma y términos que determine el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 96.-** Se atenta contra la Salud Pública:

- I. Vender al público bebidas y alimentos que se encuentran adulterados y de alguna forma dañen a la salud;
- II. Cuando el propietario o empleado de algún establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en alguna forma tengan contacto con el dinero que utilizan en el acto comercial;
- III. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas;
- IV. Quedan prohibidas las emisiones de Ruido, Vibración, Energía Térmica y Lumínica que rebasen límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y aquellas que motiven protestas de la población por las molestias que ocasionan, previa verificación por las Autoridades competentes; y
- V. No se autoriza en zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como Centros Escolares y Hospitalarios, la instalación de Establecimientos Comerciales, industriales, de Servicios y cualquier otro por sus emisiones de polvo, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica que causen molestias a la población.

**ARTICULO 97.-** Que prohíba la crianza o posesión de animales en la extensión que comprende la zona urbana que por número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas o que ocasionen otro género de molestias como ruido, malos olores o plaga.

**ARTICULO 98.-** Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de adicción a las Drogas o Enevantes, así como en contra del alcohol y el tabaquismo.

**ARTÍCULO 99.-** Se prohíbe la entrada a menores de edad a los establecimientos tales como Cantinas, Bares, Pulquerías y lugares análogos, en donde se venda bebidas embriagantes al copeo, incluyendo espectáculos eventuales.

Esta prohibido la venta a menores de edad, bebidas embriagantes, ya sea en envase cerrado o abierto.

En los Establecimientos Comerciales, estará estrictamente prohibido la venta a menores de edad, inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y sustancias toxicas.

**ARTICULO 100.-** Tienen la obligación los propietarios de discotecas, salones de bailes, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, centros turísticos, recreativos y deportivos gasolineras de instalar en sus negocios sanitarios por separado uno por cada sexo, y que tengan lavabos jabón y papel higiénico, así como mantenerlos limpios y funcionando.

## CAPITULO VII

### DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

**ARTICULO 101.-** Todos los espectáculos se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento le delega la facultad al Tesorero de fijar, disminuir o aumentar los precios de entrada de los espectáculos de acuerdo al a categoría de los mismo a fin de proteger los intereses del público, así mismo supervisarlos así como, el tipo de alimento y bebida que se ofrecerá para su cobro como lo establecen los Reglamentos y Leyes vigentes.
- II. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente a la Secretaria de Gobierno con los requisitos que se establecen.
- III. Queda estrictamente prohibida, bajo la responsabilidad de la empresa la entrada y estancia de niños menores de tres años, al igual de los menores de 18 años cuando este requiera la mayoría de edad para presenciarlo, la empresa o negocio que lo rea-

liza deberá exigir la acreditación de la edad para estos casos y dará a conocer al público esta prohibición por medio de anuncios visibles en las entradas y pasillos.

- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público al igual el precio de las entradas.
- V. La empresa o negocio tendrá la obligación de conservar limpio el lugar donde se efectúan las diversiones o espectáculos y contar con el número adecuado de salidas de emergencia, de acuerdo al cupo del lugar, así como las medidas de seguridad que fije la Autoridad Municipal y Protección Civil.

**ARTÍCULO 102.-** Por ningún concepto se permitirá a la empresa o negocio que ofrezca un espectáculo público un mayor número de boletos de entrada o permitir el acceso en número superior en capacidad de cupo del centro de diversiones.

**ARTÍCULO 103.-** Queda estrictamente prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

**ARTÍCULO 104.-** En todos los espectáculos o diversión la empresa o negocio organizador estará obligado a permitir el libre acceso a los Inspectores de Ayuntamiento, quienes deberán acreditarse con el documento o credencial respectiva a fin de que vigilen el debido cumplimiento de la programación anunciada y en general la observancia de las normas de la materia.

**ARTÍCULO 105.-** Queda prohibida la colocación, pintado, pegado, etc., de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la **vía pública**, postes, árboles, en espacios de uso comercial dentro del territorio Municipal.

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento autorizará y designará los sitios para la colocación de anuncios y las dimensiones en los locales comerciales de los mismos y establecerá los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir en Tesorería por quien solicita esos espacios.

**ARTÍCULO 107.-** Para efecto de asegurar el pago de posibles daños a bienes Municipales y/o sanciones administrativas la Autoridad Municipal podrá exigir a la empresa o negocio el otorgamiento de una garantía.

## TITULO NOVENO

## DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 108.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, será obligación del Ayuntamiento la prestación de los Servicios Públicos Municipales en los términos que establecen incluso las leyes expedidas por las Legislaturas Local y Federal.

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento, a través de las áreas que correspondan, así como de los organismos descentralizados que se creen para tal efecto, tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 110.-** Estarán a cargo del Ayuntamiento del Municipio los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones (Municipales);
- V. Rastro (Municipal);
- VI. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento; y
- VII. Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 111.-** Cuando el interés general lo requiera y así lo determine el Ayuntamiento, podrán reformarse o modificarse en cualquier momento las disposiciones reglamentarias que rigen la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 112.-** Mediante el acuerdo que expida el Ayuntamiento, se podrá determinar las formas de prestación de los Servicios Públicos Municipales.

**ARTICULO 113.-** La prestación de cada uno de los Servicios Públicos señalados en el presente reglamento, se efectuará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, los reglamentos específicos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**ARTICULO 114.-** Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

La revocación de las concesiones, licencias o permisos podrá decretarse administrativamente en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- II. Cuando no se preste suficiente regular y eficientemente el servicio concesionado;
- III. Cuando no este capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros;
- IV. Cuando no conserve ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado; y
- V. Y por cualquier otra causa análoga e igualmente grave que hagan imposible la actividad o la prestación del servicio a juicio del Ayuntamiento.

**ARTICULO 115.-** Los usuarios de los Servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, teniendo la obligación de comunicar inmediatamente a las Autoridades Municipales aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**ARTICULO 116.-** Cuando un particular, de manera imprudencial o intencional provoque la destrucción o cause un daño a la infraestructura o equipamiento urbano para la prestación de algún servicio público Municipal, la Autoridad competente tendrá la facultad de imponer la sanción administrativa que corresponda, procediendo a realizar la reparación respectiva a costa del infractor.

La Autoridad Municipal podrá ejercitar, cuando lo estime conveniente, las acciones civiles o penales que conforme a derecho corresponda en contra del particular que haya causado la destruc-

ción o algún daño a la infraestructura o al equipamiento urbano.

## CAPITULO II

### DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**ARTÍCULO 117.-** En el Municipio los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la Autoridad competente; quienes incumplan con esta obligación se harán acreedores a las sanciones que determine la Autoridad que preste el servicio.

**ARTÍCULO 118.-** Los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable;

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

**ARTÍCULO 119.-** El Municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio de alcantarillado público, para captar las aguas residuales que se generen por el uso doméstico.

Será obligación de quienes generen aguas residuales, utilizar el sistema de drenaje implementado por el Municipio.

**ARTÍCULO 120.-** La ampliación de la red del drenaje público se realizará de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio y de los planes y programas que para tal efecto apruebe al Ayuntamiento.

Los habitantes tendrán la obligación de participar en la ampliación de la red de drenaje, organizándose en los Consejos Municipales de Participación Social y aportando los recursos que para tal fin se hayan acordado.

**ARTÍCULO 121.-** Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, tendrán la obligación de construir fosas sépticas para captar las aguas residuales que generen.

**ARTÍCULO 122.-** Queda prohibido arrojar a la red de drenaje público todo tipo de sustancias u

objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean peligro para la salud pública.

Quienes incumplen lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a la sanción que establezca el presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad que establezcan otros ordenamientos aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 123.-** En los centros de población del Municipio, se prestará el servicio de alumbrado público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques Públicos.

**ARTÍCULO 124.-** De acuerdo a su capacidad presupuestaria, es facultad y responsabilidad del Municipio la instalación, mantenimiento y operación de las redes de sistema de alumbrado público.

**ARTÍCULO 125.-** Los residentes de las comunidades en donde exista alumbrado público, se organizarán para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente dicho servicio, si no se cuenta con sistemas automáticos para tal efecto.

**ARTÍCULO 126.-** Son usuarios del servicio público de alumbrado público, todos los habitantes del Municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

### **CAPITULO IV**

#### **LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 127.-** Es responsabilidad de la Autoridad Municipal establecer un sistema para limpieza de la vía pública y recolección de la basura que se genere en el Municipio.

**ARTÍCULO 128.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por basura a los desechos orgánicos o inorgánicos que se generen en los domicilios particulares y por los habitantes del Municipio, que sean necesarios recolectar para evitar que se afecte la salud de la población.

**ARTÍCULO 129.-** El sistema de limpieza de la vía pública comprende el aseo de las arterias de gran volumen, calles colectoras, monumentos, jar-

dines, plazas y parques Públicos, así como de los demás espacios de uso común.

La limpieza de la vía pública estará a cargo del personal que para tal efecto determine la Autoridad Municipal, con la periodicidad que sea necesaria para lograr la buena imagen urbana del Municipio.

**ARTÍCULO 130.-** Los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el territorio Municipal, tendrán la obligación de asear el área que corresponde al frente de las banquetas y la mitad del arroyo de dichas propiedades.

Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a arterias de gran volumen y calles colectoras.

**ARTÍCULO 131.-** Para evitar la proliferación de los basureros clandestinos, el Ayuntamiento determinará los lugares dentro del territorio Municipal en donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de basura.

**ARTÍCULO 132.-** En las localidades del Municipio, la recolección de basura se efectúa utilizando los medios de transporte que para tal efecto habilite el Ayuntamiento, con el objetivo de evitar la contaminación del suelo y de los mantos acuíferos existentes en la Municipalidad.

**ARTÍCULO 133.-** Estará estrictamente prohibido depositar o tirar cualquier tipo de basura en lugares que no se encuentren destinados para tal fin por parte de la Autoridad Municipal.

Los particulares que contravengan la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones administrativas determinadas en el presente reglamento y los demás ordenamientos de carácter Municipal que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 134.-** El Municipio señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de la basura que se genere en el territorio Municipal, así como también fijará las rutas que seguirán los camiones recolectores, haciéndolas del conocimiento de la colectividad.

**ARTÍCULO 135.-** Los usuarios del servicio de recolección y acopio de basura, tendrán la obligación de hacer la entrega de la misma, colocándola al frente de sus domicilios los días en que pase el camión recolector o bien, depositándola en los con-

tenedores urbanos que expresamente se hayan fijado para tal efecto.

Los recipientes en donde se contenga la basura doméstica, no deberán de exceder de veinticinco kilogramos de peso.

**ARTÍCULO 136.-** Queda prohibido hacer uso del sistema doméstico y recolección y acopio de basura para eliminar materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos y toda clase de materiales radioactivos; para su manejo y eliminación se estará a lo dispuesto en los ordenamientos federales y estatales sanitarios expedidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 137.-** El Municipio adquiere en propiedad la basura que se recolecte en el territorio Municipal, la cual podrá ser aprovechada industrializándola o comercializándola, directamente o mediante la concesión a particulares.

**ARTÍCULO 138.-** Con el objeto de fomentar el reciclaje de la basura doméstica que se genere en el Municipio, la Autoridad Municipal realizará campañas ecológicas para que la basura sea clasificada de la siguiente forma:

- I. Materiales como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, lo más limpios y secos que sea posible para facilitar su reciclaje;
- II. Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan;
- III. Materiales infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos, en forma separada en recipientes que los contengan; y
- IV. Materiales varios, lo más limpios y secos que sea posible.

## CAPITULO V

### DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 139.-** En el Municipio los panteones Municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público, de acuerdo con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizado.

**ARTÍCULO 140.-** Para llevar acabo la inhumación de cadáveres o de restos humanos, deberá de cumplirse con las siguientes disposiciones:

- I. El cadáver o restos humanos deberán de colocarse en un féretro; y
- II. La inhumación no podrá realizarse antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo disposición emitida por Autoridad competente.

**ARTÍCULO 141.-** Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

**ARTÍCULO 142.-** Los cadáveres solo podrán ser trasladados en vehículos destinados específicamente para este fin; para que el traslado se efectúe por cualquier otro medio de transporte, se requerirá del permiso respectivo que expida la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 143.-** El vehículo en el que se traslade un cadáver al panteón Municipal, podrá transitar a marcha lenta por las calles de la localidad, siempre que no obstruya o impida el libre tránsito por las vialidades respectivas.

**ARTÍCULO 144.-** Se requerirá el permiso que para tal efecto expida la Autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo Estado; y
- II. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizara en vehículos debidamente acondicionados para ello, así como también cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 145.-** Cuando lo estime necesario, el Ayuntamiento podrá otorgar mediante el régimen de concesión a los particulares, la autorización para que presten los Servicios que se realizan en los panteones.

La concesión será otorgada siempre que se cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento que en materia de panteones Municipales expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 146.-** Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán de estar totalmente bardeados;
- II. Deberán de contar con un plano de nomenclatura, el cual deberá de estar colocado en lugares visibles para el público;
- III. Deberán de tener andadores en sus principales avenidas;
- IV. Contar con las vialidades que sean necesarias para el acceso de vehículos en los que se trasladen los cadáveres.
- V. Tener alumbrado en sus principales instalaciones;
- VI. Deberán de contar con los Servicios sanitarios que sean necesarios; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos Municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO VI**

#### **DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 147.-** El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el rastro Municipal o concesionado, que es la dependencia autorizada por el Ayuntamiento para tal efecto, bajo las normas sanitarias establecidas por la Secretaria de Salud.

**ARTÍCULO 148.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por rastro el lugar apropiado para la matanza de animales, cuya carne se destinara a consumo humano.

**ARTÍCULO 149.-** El servicio público de rastro, podrá ser concesionado a las personas físicas o morales, cuando así lo determine el Ayuntamiento, siempre que se cumplan las disposiciones legales establecidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, las leyes sanitarias federales y estatales, el presente reglamento, así como en las demás disposiciones y circulares administrativas que dicte el Ayuntamiento y de acuerdo a su Reglamento.

#### **TITULO DECIMO**

#### **DE LA PLANEACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y RECONOCIMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 150.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio. Y ejercerá las atribuciones que le confieran la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y los reglamentos correspondientes.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO 151.-** Los particulares y los servidores Públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad Municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **TÍTULO DECIMO PRIMERO**

#### **DERECHOS HUMANOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 152.-** El Ayuntamiento de Cade-reyta de Montes, a través del reglamento respectivo, determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público y la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficinas mediadora-Conciliadoras y de las oficinas Calificadoras.

**ARTÍCULO 153.-** El Ayuntamiento de Cade-reyta de Montes, proveerá y garantizará el respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que vigilará la observancia a los derechos del hombre, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA FUNCION ARBITRAL EN MATERIA DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

**ARTÍCULO 154.-** La Secretaria del Ayuntamiento tendrá obligación de actuar como amigables componedores, y conciliadores en caso de las diferencias o controversias, establecerá mesas arbitra-

les para desahogar los procedimientos que resuelvan en materia de propiedad en condominio; las cuales se substanciarán ante el Primer Síndico Municipal, en término de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de Querétaro y el Reglamento Municipal correspondiente.

## **TÍTULO DECIMO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 155.-** La dependencia a la que se refiere el presente capítulo estará a cargo del Presidente Municipal, la cual delegará en una persona que no podrá ser miembro del Ayuntamiento, cuya competencia será las que establezca el reglamento respectivo, pero que en todo caso serán:

- I. Cumplir los planes y programas de Seguridad Pública, prevención y tránsito;
- II. Vigilar el funcionamiento de las comisarías y las correccionales;
- III. Supervisar las funciones, y desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;
- IV. Emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública, prevención y tránsito;
- V. Velar por la preservación del orden público;
- VI. Acatar las ordenes que el Gobernador del Estado que transmita cuando este juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y
- VII. Las demás que le señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 156.-** La Policía Municipal es un órgano Público que tiene por objeto la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz y orden público. Como Autoridad sus actos fincan su legalidad en este Reglamento de Policía, tránsito y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 157.-** La Policía Municipal está facultada para realizar la detención de toda persona que infrinja el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento los Reglamentos Municipales Leyes y Reglamentos Federales y Locales cuando sean sorprendidos en flagrante delito.

**ARTÍCULO 158.-** Toda persona que sea detenida por infracción a este Reglamento de Policía o cualquier otra causa legal, debe ser puesta inmediatamente a disposición del órgano calificador Juez Cívico Municipal que ha determinado el H. Ayuntamiento que impondrá la sanción a que haya lugar o la remitirá ante el Agente de Ministerio Público o la Autoridad Judicial que corresponda según sea el caso.

**ARTÍCULO 159.-** El H. Ayuntamiento dictará las medidas que estime convenientes con el fin de evitar la violencia, la embriagues, la mendicidad y la prostitución en el Municipio.

**ARTÍCULO 160.-** La Policía Municipal presta el servicio y auxilio a la comunidad en casos de emergencia, así como los vecinos deberán de organizarse en grupos de apoyo para colaborar con la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 161.-** Los Comités Vecinales del Consejo Ciudadano de Seguridad pública, vigilarán y evaluarán la actuación del personal de seguridad pública reportándolo al Presidente Municipal, a fin de que su desempeño sea prestado con plena honradez, eficiencia y gran espíritu de servicio.

## **TÍTULO DECIMO TERCERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 162.-** El Municipio está obligado a mantener la Coordinación de Protección Civil para que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de la población y bienes; además, elaborará con la asesoría de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro, su Programa de Protección Civil y su Atlas Municipal de Riesgos, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 163.-** En Materia de Protección Civil, la Coordinación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y conducir la política de Protección Civil Municipal, de manera congruente con las políticas que establezcan las Autoridades Federales y Estatales en esta materia;

- II. Aprobar el programa de Protección Civil Municipal y los programas especiales que de él se deriven;
- III. Supervisar, dar seguimiento y evaluación al funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Prevenir y controlar en el ámbito de sus respectiva Jurisdicción, las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por efecto de la naturaleza o por el ser humano;
- V. Organizar a las Autoridades y ciudadanía en general, con el objeto de constituirse como un primer nivel de respuesta ante las situaciones de emergencia que se presente en el Territorio Municipal; y
- VI. Concertar acciones en materia de Protección Civil con los sectores de Salud y Privado, de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección Civil para el estado el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

#### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 164.-** El Ayuntamiento a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio Municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar el desarrollo urbano, dictando las medidas necesarias para la utilización del suelo, de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, y los Reglamentos y Leyes correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 165.-**El Ayuntamiento en términos de Leyes Federales y Estatales relativas es competente para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se ubica dentro del terreno de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 166.-** Que es indispensable cumplir los lineamientos de las Leyes Federales, Estatales y en su caso particular, a lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, en su Artículo que señala y define los principios de Desarrollo Social, principalmente los de Justicia Distribuida, Solidaridad, Integridad y Participación Social.

**ARTÍCULO 167.-** El Ayuntamiento regula el crecimiento de una manera ordenada y se evita la proliferación de asentamiento irregulares creando zonas para la urbanización, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, preservación de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población.

**ARTÍCULO 168.-** La Ley Penal tuvo grandes modificaciones que permiten perseguir y procesar a quienes cometan el delito en contra del Desarrollo Urbano, Elemento Fundamental para un Desarrollo ordenado formado legítimamente e inspeccionado por las Autoridades Correspondientes.

#### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURAL**

**ARTÍCULO 169.-** El Ayuntamiento de Cadeyrea de Montes, promoverá la difusión y fomento de la educación cívica y cultural, conociendo nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y símbolos patrios, elaborando para tales efectos los planes y programas necesarios para el desarrollo cívico y cultural de la comunidad Municipal, a fin de propiciar valores de identidad entre la población de nuestro Municipio.

#### **TÍTULO DECIMO SEXTO**

##### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 170.-** Para los efectos del presente reglamento, se consideraran como infracciones administrativas los hechos, actos u omisiones que se cometan violando las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Los particulares que cometan alguna infracción administrativa, serán sancionados en los términos previstos por el presente Título.

**ARTICULO 171.-** Dicha facultad será delegada en el Juez Cívico Municipal, quien tendrá la obli-

gación de vigilar que se cumplan las sanciones impuestas por la contravención a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en los demás reglamentos disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

**ARTICULO 172.-** Las sanciones que se apliquen con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en este reglamento, procederán independientemente de las que se motivaren por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales o estatales.

**ARTICULO 173.-** Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por las infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, todos los habitantes del Municipio, con las excepciones que se establecen en el presente ordenamiento.

Las faltas cometidas por los menores de edad, dependiendo de la gravedad a juicio de la Autoridad competente, serán causa de amonestación a quien ejerza la patria potestad o tutela a fin de responsabilizarlo de la educación, conducta del menor y objetos a reparar.

**ARTICULO 174.-** En todos los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, la infracción se aplicará tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica de quien deba cubrirla, dejándose abierta la posibilidad de cumplir con la sanción impuesta, con la sola entrega del importe económico, o bien cubriendo jornadas de trabajo a favor de la comunidad y que serán notificadas en el momento de ser impuestas, y una vez satisfechas se otorgara el documento correspondiente.

**ARTICULO 175.-** La Autoridad Municipal tendrá la facultad discrecional de imponer las sanciones económicas previstas en el presente Título, aumentando o reduciendo las multas tomando en consideración las características personales del infractor, su grado de instrucción y la manera en la cual se cometió la infracción administrativa.

**ARTICULO 176.-** Cuando una persona resulte responsable de dos o mas infracciones administrativas, se le aplicaran sanciones determinadas para cada una de ellas en forma acumulativa, pero nunca podrán ser mayor a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

## CAPITULO II

### DE LA PRESCRIPCIÓN

**ARTICULO 177.-** Prescribe en un plazo de seis meses la facultad de la Autoridad Municipal para imponer la sanción respectiva por la comisión de una infracción administrativa, contados a partir de la fecha en que se realice la misma o de la presentación de la denuncia.

**ARTÍCULO 178.-** La presentación por escrito de la denuncia ante la Autoridad competente interrumpe la prescripción, la cual volverá a correr a partir de que la Autoridad competente determine la sanción respectiva, en los términos previstos por el artículo que antecede.

La prescripción solo podrá interrumpirse por una sola vez; en los casos en que legalmente opere la prescripción, la Autoridad competente tendrá la obligación de decretarla de oficio, dictando la resolución correspondiente.

## CAPITULO III

### DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 179.-** Son infracciones administrativas que afectan a la persona y su patrimonio:

- I. Arrojar sobre una persona cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestia;
- II. Disparar proyectiles dentro de las zonas habitadas;
- III. Fijar alcayatas o clavos en las paredes o postes de la vía pública a una altura inferior a los dos metros cincuenta centímetros.
- IV. Colocar persianas, toldos o anuncios a una altura inferior a los dos metros, que impidan la circulación natural de los transeúntes, así como puertas o ventanas que se abran hacia la calle, cuando puedan molestar o dañar a las personas;
- V. Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, rampas, puertas o ventanas, que impidan el libre tránsito de las personas;
- VI. Cortar frutos de predios o huertos ajenos;
- VII. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro, por terrenos ajenos;
- VIII. Permitir, por negligencia o descuido, que los animales se introduzcan y causen daños en los predios ajenos;

- IX. Arrojar piedras u otros objetos que puedan dañar o destruir la propiedad ajena;
- X. Causar la muerte o heridas a un animal ajeno, por imprudencia o de manera intencional, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole, que el propietario reclame;
- XI. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, cuando el daño causado sea de baja consideración y ésta no constituya delito; y
- XII. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana, siempre que el daño no constituya delito.

En los casos previstos en las fracciones IV y V, la Autoridad Municipal, tendrá la facultad de ordenar la demolición o que sean retiradas las obras ejecutadas.

En los casos previstos en las Fracciones III, VII, VIII, IX, X, XI, y XII; además de imponer la sanción establecida la Autoridad Municipal obligara a reparar el daño.

Cuando tenga que intervenir personal, maquinaria y equipo del H. Ayuntamiento, el infractor independientemente de la sanción, deberá cubrir el importe de los trabajos realizados para reparar el daño y estos serán tasados de acuerdo al criterio de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**ARTÍCULO 180.-** Son infracciones administrativas que afectan el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para realización de festejos, sin la previa autorización expedida por la Autoridad Municipal;
- II. Obstruir las aceras y arroyos de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas, talleres mecánicos, de herrería y cualquier otra actividad similar que se practique en la vía pública y la obstruya y otras mercancía, sin contar con la licencia correspondiente;
- III. Obstruir las calles, andadores, escaleras o banquetas con materiales de construcción, carga o descarga de mercancía, o cualquier otro objeto, sin contar con la licencia respectiva;
- IV. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- V. Conducir por la banqueta, jardines o lugares recreativos, toda clase de vehículos,

excepción de carretillas de rodaje de hule o de otro material semejante, que utilice exclusivamente para maniobras de carga y descarga de mercancía, únicamente frente a las casas comerciales.

En caso de reincidir en las fracciones, se sancionará de acuerdo a la falta;

- VI. Conducir vehículo de motor en sentido contrario al de la calle; y
- VII. Destruir o quitar señalamientos colocados por cualquier Autoridad para indicar obra, camino, peligro o señal de tránsito.

**ARTÍCULO 181.-** Son infracciones administrativas que afectan la salud pública:

- I. Dejar correr agua potable o sucia por la vía pública;
  - II. Arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o lugares Públicos;
  - III. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de cualquier fábrica, inmueble o casa habitación, que utilice o deseché sustancias nocivas a la salud;
  - IV. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias pútridas o fermentables;
  - V. Mantener porquerizas, pocilgas, establos, caballerizas, granjas y zahúrdas dentro de la zona urbana que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasione otro género de molestias como ruido, malos olores o plagas;
- Las que actualmente se encuentren en estas circunstancias al momento de entrar en vigor el presente reglamento deberán de salir de la zona urbana dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente reglamento;
- VI. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños Públicos, pulquerías y establecimientos similares;
  - VII. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos fabriles, industriales y comerciales, caballerizas, establos u otros similares;
  - VIII. Expende o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto o sustancias similares, así como inducirlos o auxiliares en su uso;

- IX. Consumir cualquier tipo de drogas o enervantes en la vía pública, así como permitir, fomentar o inducir a los menores de edad al consumo de dichas sustancias;
- X. Realizar actos u omisiones, que de manera intencional, por negligencia de cuidado causen daño a la salud pública o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XI. Vender al público bebidas o alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas;
- XII. Permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura o cualquier tipo de desecho;
- XIII. Tirar basura o cualquier tipo de desechos en la vía pública o lotes baldíos;
- XIV. Vender o proporcionar a menores cualquier tipo de alcohol, medicamentos controlados o sin receta;
- XV. Fumar en lugares Públicos, escuelas, centros de salud, oficinas, comercios y todo tipo de transporte público;
- XVI. Omitir la instalación de sanitarios o fosas sépticas en obras en construcción;
- XVII. Omitir la limpieza de las excrementos que los animales de su propiedad desechen en vía pública; y
- XVIII. Dejar en la vía pública y en lugares inapropiados desechos tóxicos de hospitales y Servicios sanitarios.

**ARTICULO 182.-** Son infracciones administrativas que afectan el orden público:

- I. Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos o lugares de uso común, en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o enervantes en la vía pública;
- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad o cuya letra de lo que se esta escuchando atenta contra la moral o buenas costumbres;
- IV. Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular;
- V. Orinar o defecar en vía o lugares públicas;
- VI. Proporcionar datos falsos, al ser requerido por cualquier Autoridad Municipal, respecto de su nombre, apellidos, domicilio y ocupación habitual;
- VII. Tener música en los hoteles, bares, restaurantes o cantinas, sin la previa licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal;

- VIII. Introducir armas blancas o de fuego a los centros de espectáculos o de diversiones;
- IX. Faltar a la moral y al pudor en la vía pública o en los centros de espectáculos o de diversión;
- X. Practicar juegos de azar o cruzar apuestas en público o en privado, salvo los expresamente autorizados por las Autoridades correspondientes;
- XI. Permitir o autorizar que menores de edad conduzcan vehículos automotores, sin licencia o el permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente;
- XII. Utilizar con fines publicitarios o comerciales el escudo oficial del Municipio, sin la licencia correspondiente;
- XIII. Azuzar a un animal para que intimide o ataque a otra persona;
- XIV. Causar cualquier daño a los bienes que sean de propiedad privada o pública;
- XV. Quemar cohetes y otros fuegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad;
- XVI. Permitir el dueño del establecimiento el acceso a menores de edad en cantinas y bares; y
- XVII. Expender o almacenar cohetes o fuegos pirotécnicos.

**ARTÍCULO 183.-** Son infracciones administrativas que afectan la imagen urbana:

- I. Fijar rótulos salientes sobre la banqueta y calle;
- II. Fijar avisos, anuncios o propaganda en edificios o construcciones públicas y escuelas; monumentos históricos, artísticos o de ornato, arbotantes, kioscos, puentes, postes, árboles, casas particulares, bardas y carteleras ajenas, inclusive en los espacios y accidentes naturales dentro del Municipio, excepto en las que para tal efecto autoriza la Autoridad Municipal;
- III. Vender bebidas embriagantes fuera del horario y días establecidos por la Autoridad Municipal;
- IV. Vender en forma clandestina bebidas embriagantes;
- V. Permanecer en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, causando mala imagen a la población; y
- VI. Alterar o destruir la imagen con cualquier tipo de pintura, grafitos y otros.

**ARTÍCULO 184.-** Son infracciones administrativas que afectan el ambiente:

- I. Omitir la verificación vehicular de no emisión de gases y ruidos contaminantes;
- II. Provocar en la vía pública la expedición de ruidos;
- III. Utilizar la quema de basura como una práctica de limpieza de lotes baldíos;
- IV. Quemar, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares;
- V. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades competentes; y
- VI. Realizar actos u omisiones, que de manera intencional por negligencia de cuidado causen un daño al ambiente o perjudiquen el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 185.-** Son infracciones administrativas que atentan contra el ejercicio debido de la función pública Municipal, la presentación de los Servicios Públicos y la propiedad pública:

- I. Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornato en sitios Públicos sin autorización;
- II. Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- III. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial;
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano;
- V. Arrojar a la red de drenaje público sustancias y objetos que provoquen obstrucción y sean un peligro para la salud pública;
- VI. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública; y
- VII. Proferir insultos o malas palabras a un funcionario público.

En el caso previsto en las fracciones IV, V y VI la Autoridad Municipal además de imponer la infracción, exigirá la reparación de daños.

**ARTÍCULO 186.-** Son infracciones administrativas contra las normas que regulen las actividades económicas de los particulares:

- I. Permitir a menores de edad la entrada a bares, billares o negocios cuyo acceso este prohibido por las disposiciones de carácter federal, estatal o Municipal;

- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, drogas o enervantes;
- IV. Comercializar con menores de edad, cualquier clase de material pornográfico que atente contra la moral pública;
- V. Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas; y
- VI. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.
- VII. Realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente y deberán cumplir con el horario que se establece.
- VIII. La falta de licencia o permiso respectivo, expedido por la Autoridad Municipal para el desempeño de actividades económicas de los particulares.
- IX. Los comerciantes en general tienen la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios en recipientes, las cuales deberá depositar por sus propios medios en los contenedores o camiones recolectores de basura, dejando aseado el área.

**ARTÍCULO 187.-** Los daños y perjuicios que se causen en la comisión de cualquiera de las infracciones administrativas señaladas en este reglamento y en los demás a que se refiere al artículo anterior, deberán ser resarcidos por los responsables a los afectados.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 188.-** De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo primero del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las Autoridades administrativas sancionar las infracciones administrativas cometidas en contra del presente reglamento, así como también de aquellos reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 189.-** Las infracciones administrativas se sancionarán con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- III. Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- V. Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público;
- VI. Cancelación o Revocación de Licencia o Permiso;
- VII. Decomiso o Destrucción de Bienes; y
- VIII. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia o permiso.

**ARTÍCULO 190.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**A. Amonestación,** como la reconvención pública o privada que la Autoridad competente realiza por escrito o de manera verbal al infractor, la cual se conserva como antecedente.

**B. Multa,** que será el pago de una cantidad en dinero o en jornales de trabajo, que el infractor realizará a favor del Municipio.

Si el infractor no cubre la sanción económica que le hubiera impuesto por la Autoridad competente, la sanción se permutará por el arresto administrativo, o bien por una carta compromiso a efectuar jornadas de trabajo a favor de la Municipalidad.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción administrativa, no podrá exceder de 200 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en la que se encuentre ubicado el Municipio.

**C. Arresto Administrativo,** como la privación de la libertad del infractor.

Dictada por la Autoridad competente, por un periodo que en ningún caso podrá exceder de 36 horas; dicha sanción deberá de purgarse en la Cárcel Municipal, en un lugar que se encuentre separado de los destinados a las personas que fueron detenidas por la comisión de un delito. De manera previa se impuso multa y esta no haya podido ser pagada en el acto por el infractor.

Si se le permitió al infractor realizar al menos tres llamadas telefónicas necesarias para que alguien lo asistiera económica o jurídicamente.

Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo.

**D. Clausura,** como el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos Municipales y cuyos accesos se asegurarán mediante la colocación de sellos.

**E. Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público,** que será el impedimento que decreta la Autoridad competente para que el evento o espectáculo respectivo se siga realizando.

**F. Cancelación o Revocación de Licencia o Permiso,** que será la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso respectivo, que previamente había sido obtenido por el particular por parte de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dicho documento se establecía.

**G. Decomiso o Destrucción de Bienes,** como el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, que sean propiedad o se encuentren en posesión del infractor, que se encuentren estrictamente relacionados con la infracción que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la infracción o evitar un perjuicio o daño grave a la colectividad.

**H. Inhabilitación,** es el cese de la capacidad de ejercicio decretada por Autoridad competente, sea por un periodo determinado (temporal), o por un plazo indefinido (definitivo) sobre el derecho consignado en la licencia o el permiso, y que responde a un estado de interdicción, sentencia condenatoria, etc.

**ARTÍCULO 191.-** Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 187 del presente reglamento que afecta al patrimonio de las personas, se sancionará con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de cinco a diez días de salario mínimo general vigente del Municipio de las fracciones: I, VI, VII, VIII, IX, XII.
- II. Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario general vigente del Municipio las fracciones: III, IV y XI.
- III. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: II y V.
- IV. Se sancionará la fracción X, cuando ocurra de manera imprudencial de cinco a diez salarios y cuando ocurra de manera intencional de quince a treinta salarios.

**ARTÍCULO 192.-** Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 188 del presente reglamento que afectan el tránsito público, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I y III.
- II. Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: II y IV.
- III. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: V, VI y VII.

**ARTÍCULO 193.-** Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 189 del presente reglamento, que afectan la salud pública, se sancionará con:

- I. Se sancionara con multa equivalente de cinco a quince días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, II, III, IV, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII.
- II. Se sancionara con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio la fracción: V, VI y VII.
- III. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio la fracción X.
- IV. Se sancionara con multa equivalente de sesenta días en adelante de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: VIII, IX, XI, XIV, XV y XIX.

**ARTÍCULO 194.-** Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 190 del presente reglamento, que afectan el orden público, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de diez a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: III, IV, V, VII, IX, XIII y XV.
- II. Se sancionará con multa equivalente de quince a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, II, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XVI y XVII.

**ARTÍCULO 195.-** Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 191 del presente reglamento, que afecta la imagen urbana, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio la fracción: I.
- II. Se sancionara con multa equivalente de treinta a sesenta días en adelante de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: II, III, IV, V y VI.

**ARTÍCULO 196.-** Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 192 del presente reglamento que afectan al ambiente, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, II, III y IV.
- II. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: V y VI

**ARTICULO 197.-** Las infracciones administrativas señaladas en el articulo 193 del presente reglamento, que atentan contra el ejercicio debido de la función pública Municipal, la presentación de los Servicios Públicos y la propiedad pública, se sancionarán con:

- I. Se sancionará con multa equivalente de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, III, IV y VII.
- II. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: II y V.

**ARTÍCULO 198.-** Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 194 del presente reglamento, que atenta contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, se sancionarán con:

- I. Se sancionara con multa equivalente de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: VIII y IX.
- II. Se sancionara con multa equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones II y V.
- III. Se sancionara con multa equivalente de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente del Municipio las fracciones: I, II, IV, VI y VII.

**ARTICULO 199.-** El presidente Municipal, tendrá la facultad de condonar o reducir las multas que se apliquen en virtud de infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento y demás disposiciones Municipales de carácter general que emita el Ayuntamiento, cuando a su juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

**ARTICULO 200.-** Cuando de la infracción administrativa se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer la sanción administrativa que corresponda, procurando en forma conciliatoria a obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, tomando en cuenta siempre la opinión de la Dirección de Obras Públicas Municipales o en su caso el titular del área que corresponda.

La disposición del infractor para reparar los daños y perjuicios causados, podrá ser tomada en consideración al momento de imponer la sanción administrativa correspondiente.

**ARTICULO 201.-** Los daños y perjuicios causados por la comisión de una infracción administrativa, podrán ser garantizados a juicio del Juez Cívico Municipal, mediante el otorgamiento de una garantía por parte del infractor.

## CAPITULO V

### DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 202.-** El juez Cívico Municipal, será la Autoridad competente para conocer de las acciones u omisiones que presuntamente contravengan las normas legales establecidas en el pre-

sente Reglamento, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter Municipal que expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 203.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de nombrar y remover libremente al Juez Cívico Municipal.

Quien ejerza las funciones de Juez Cívico Municipal deberá acreditar plenamente con los documentos idóneos el grado académico que ostente y además preferentemente:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el mismo, no menor a tres años;
- II. Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener los conocimientos jurídicos necesarios a juicio del Presidente Municipal;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad;
- V. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser Ministro de ningún culto religioso;
- VI. Ser honesto y tener notoria buena conducta;
- VII. Tener 25 años cumplidos al momento de su designación; y
- VIII. Tener por lo menos la condición de ser Pasante de la profesión de Derecho.

**ARTICULO 204.-** Deberá siempre tomar en cuenta la gravedad de la acción u omisión, la disposición que tenga el responsable para resolver el conflicto y sobre todo la capacidad económica y la conducta moral y social que haya observado con anterioridad.

**ARTICULO 205.-** El Juez Cívico Municipal tendrá la obligación de dictar sus resoluciones y determinaciones apegándose a estricto derecho y conforme a la interpretación jurídica de la ley, las cuales deberán de estar debidamente fundadas y motivadas.

Tendrá la obligación de señalar la sanción impuesta al infractor, precisando la infracción administrativa cometida, las circunstancias en las que esta se llevo a cabo y las personales del propio infractor, así como también la forma en la cual se cumplirá la sanción administrativa impuesta al infractor.

**ARTICULO 206.-** Las obligaciones del Juez Cívico Municipal serán las siguientes:

- I. Rendir mensualmente un informe pormenorizado al Ayuntamiento de las actuaciones realizadas;
- II. Remitir a la Tesorería Municipal un informe mensual de las sanciones administrativas que imponga, señalando el nombre y domicilio del infractor, la infracción administrativa cometida, la sanción impuesta y la manera en que fue cubierta por el infractor;
- III. Llevar una estadística de las infracciones administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia y constantes que influyeron en su realización;
- IV. Llevar el control y registro de los libros y talonarios que expresamente se señalan en el presente Capítulo;
- V. Tener a su cargo y mantener actualizado el Registro de Infractores al Reglamento de Policía y Gobierno Municipal;
- VI. Ordenar se ponga a disposición en la cárcel Municipal, de manera preventiva al infractor, que tenga orden de aprehensión, o bien que haya sido detenido in fraganti en los términos de Código Penal Vigente para el Estado de Querétaro y poniendo a disposición de la Autoridad competente al infractor para que se proceda conforme a derecho; y
- VII. Las demás obligaciones que expresamente le confiera el presente reglamento y las demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**ARTICULO 207.-** Las sanciones económicas que imponga el Juez Cívico Municipal, serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

En los casos en que no se encuentre en funciones la Tesorería Municipal, en días inhábiles o de descanso obligatorio, así como en los casos de extrema urgencia, el Juez Cívico Municipal estará habilitado para realizar el cobro de las sanciones económicas que imponga a los infractores.

Para tal efecto, expedirá los recibos autorizados por la Tesorería Municipal; teniendo la obligación de enterar inmediatamente a la Tesorería, el monto de las sanciones económicas que hubiera recibido en los casos previstos por el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 208.-** Será responsabilidad del Juez Cívico Municipal llevar el control y registro de los siguientes libro y talonarios:

- I. Libro de infractores, en el que se asentara por numero progresivo los asuntos que se

sometan al conocimiento del Juez Cívico y sean calificados como infracciones administrativas;

- II. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público, por la detención en flagrancia de un individuo por la comisión de un delito;
- III. Talonarios de multas, debidamente foliados y autorizados por la Tesorería Municipal; y
- IV. Talonario de citatorios.

Para la actualización de un libro o talonario de los expresamente señalados en las fracciones que anteceden, se requerirá que previamente sean autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento.

En el caso del talonario de multas, deberá de ser además autorizado por el Tesorero Municipal.

**ARTICULO 209.-** Será obligación del Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de los infractores; impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física, moral o psicológica.

**ARTICULO 210.-** Las sanciones que determine el Juez Cívico Municipal quedarán bajo su absoluta responsabilidad y cuando perturben derechos de terceros o los intereses del Municipio será plenamente responsable de las sanciones administrativas que imponga la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado, sin perjuicio de las que se deriven.

## TITULO DÉCIMO SÉPTIMO

### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO I

#### DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

**ARTICULO 211.-** La Autoridad Municipal tendrá la facultad de ejercer las funciones de vigilancia e inspección que estime necesarias para comprobar el cumplimiento de las normas jurídicas establecidas en el presente Reglamento, así como las contenidas en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter Municipal que expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 212.-** El procedimiento para la realización de una visita de inspección dictada por la Autoridad Municipal, será el que a continuación se expresa:

- I. La orden de visita de inspección deberá de ser dictada por escrito y en papel oficial por Autoridad competente, en donde se haga constar la fecha en que se emita; señalar el domicilio o lugar exacto en el cual se deberá de practicar la visita de inspección; el objeto y aspectos sobre las cuales versará la visita, el nombre de la persona con la que habrá de entenderse el fundamento legal y motivación que origina la orden de visita de inspección; el nombre, firma y el sello de Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que deberá de llevar a cabo la diligencia;
- II. La visita de inspección deberá de realizarse en el día señalado en la orden respectiva o dentro de las veinticuatro horas siguientes en un horario hábil; excepto cuando se trate de visitas de inspección ordenadas para establecimientos que expedan bebidas con contenido alcohólico, para lo que queda habilitado cualquier día del año y en cualquier hora;
- III. Antes de iniciar la visita de inspección, el inspector Municipal deberá de identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar a inspeccionar, a través de la credencial con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiéndole de entregar copia legible de la orden de visita de inspección;
- IV. Para el supuesto que se impida el acceso al inspector Municipal al lugar por inspeccionar, por parte del propietario o encargado del mismo, la Autoridad ejecutora levantará acta circunstanciada de tales hechos y acudirá ante el Juez Cívico Municipal, para que tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en caso de ser estrictamente necesario, el rompimiento de chapas y cerraduras para llevar a cabo la inspección;
- V. Al dar inicio a la visita de inspección, la Autoridad ejecutora requerirá al visitado para que designe voluntariamente a dos personas para que intervengan como testigos de la diligencia, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, los testigos serán designados por el inspector Municipal;

- VI. De toda visita de inspección, se llevará acta circunstanciada por triplicado, en las formas oficiales y foliadas que para tal efecto expida la Autoridad competente; en las cuales se deberá de expresar: Lugar, fecha de visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; así como las incidencias y resultado de la misma.

El acta deberá de ser firmada por el inspector Municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o designados por el inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia altere el valor del acta circunstanciada;

- VII. Las personas con quien se haya entendido la visita de verificación o inspección podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la Autoridad Ordenadora; y
- VIII. El inspector Municipal deberá de entregar a la persona con quien se entendió la diligencia uno de los ejemplares legibles del acta circunstanciada; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal que dictó la orden de visita de inspección.

**ARTICULO 213.-** Para el supuesto de que el particular haya ofrecido pruebas que requieran de preparación, el Juez Cívico Municipal deberá de fijar en autos, día y hora para su desahogo.

El ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civiles vigente para el Estado de Querétaro, y directamente relacionado con los trámites ante los Juzgados Municipales, que se tienen por reproducidos en el presente Reglamento.

**ARTICULO 214.-** El Juez Cívico Municipal tendrá la facultad de determinar:

- I. Si los hechos asentados en el acta de visita de inspección constituyen alguna infracción o falta administrativa a los ordenamientos

- Municipales que deban de ser sancionados por la Autoridad Municipal;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Si existe reincidencia por parte del visitado;
- IV. Las circunstancias particulares en que se cometió la infracción o falta administrativa, así como las circunstancias personales del probable infractor;
- V. Las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; y
- VI. Precisar las infracciones y faltas cometidas, así como también la sanción que deberá de imponerse a cada caso concreto.

**ARTICULO 215.-** Después de realizar la calificación de los hechos contenidos en el acta de visita de inspección, en los términos previstos por el artículo que antecede, el Juez Cívico Municipal dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que conforme a derecho proceda, notificándosela al infractor en los términos previstos en el presente Reglamento.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS

**ARTICULO 216.-** La Autoridad Municipal tendrá la facultad de ordenar la cancelación de las licencias Municipales otorgadas a los particulares cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos Municipales.

**ARTICULO 217.-** La Autoridad competente para conocer y resolver del procedimiento de cancelación de licencias será el Juez Cívico Municipal.

**ARTICULO 218.-** Iniciando el procedimiento de cancelación de licencia, el Juez Cívico Municipal mandará citar al titular de los derechos que ampara la licencia respectiva, mediante la notificación correspondiente, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Mediante dicha notificación, se le hará saber las causas que dieron origen al procedimiento de cancelación de licencia, se fijará día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer sus derechos, ofreciendo las pruebas que estime procedentes y rindiendo los alegatos que a su derecho convengan, aplicando de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Municipios.

**ARTICULO 219.-** La audiencia de pruebas y alegatos se desahogará dentro de un plazo que no será inferior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se haya realizando la notificación respectiva.

**ARTICULO 220.-** Las pruebas que ofrezca el particular para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, deberán de presentarse siempre por escrito y hasta el momento mismo del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

En materia administrativa se reconoce como medios de prueba:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Dictámenes periciales;
- VI. Reconocimiento inspección;
- VII. Testimonios, a excepción de las de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros datiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y tecnología;
- IX. Fama pública;
- X. Presunción; y
- XI. Demás medios que produzcan convicción.

**ARTICULO 221.-** Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos correspondientes, el Juez Cívico Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá ser notificada al interesado en los términos previstos en el presente Reglamento.

## CAPITULO III

### DE LAS CLAUSURAS

**ARTÍCULO 222.-** Procederá a la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los

permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;

- III. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas Municipales;
- IV. Cuando se haya cancelado la licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento;
- V. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico; y
- VI. Si ha pasado un año de vencida la renovación de la licencia.

En los casos de fracciones I, II y IV, será analizada por el H. Ayuntamiento la procedencia de la clausura.

**ARTICULO 223.-** La infracción administrativa que amerite la clausura, deberá aclarar si es de carácter temporal o definitivo, misma que podrán ser parcial o total.

**ARTICULO 224.-** En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará al imponerlas, el plazo en que estas deberán de concluir y las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará de manera específica las zonas o actividades que comprende la clausura impuesta.

**ARTICULO 225.-** Salvo que expresamente se señale el tipo de clausura que impone la Autoridad Municipal, se entenderá que éstas serán definitivas y con el carácter de totales.

**ARTICULO 226.-** El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar cerrado, será conducentemente el mismo que se establece en el capítulo II del presente Título.

**ARTICULO 227.-** La Autoridad Municipal podrá decretar la clausura en aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública.

## TITULO DÉCIMO OCTAVO

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 228.-** De conformidad en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, todos los habitantes del Municipio tendrán el derecho de acudir ante las Autoridades Municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes, excepto aquellas que sean de carácter fiscal.

Dichas peticiones deberán de presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

**ARTÍCULO 229.-** A toda petición deberá de recaer forzosamente el acuerdo o respuesta correspondiente, que por escrito realice la Autoridad Municipal a quien fue dirigida.

La determinación que emita la Autoridad Municipal deberá de estar debidamente fundada y motivada, precisando si se concede o se niega lo solicitado por el peticionario.

**ARTICULO 230.-** La Autoridad Municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve y que en ningún caso podrá exceder de 90 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

**ARTICULO 231.-** Los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos o resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por cualquier otra Autoridad Municipal, cuando concurra de las circunstancias expresadas a continuación:

- I. Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos o resoluciones de que se trate;
- II. Cuando se incumpla con las formalidades legales establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal o Municipal; y
- III. Cuando el acto, acuerdo o resolución hayan sido dictados dejando de aplicar o aplicando inexactamente la o las disposiciones en que se fundamenten.

**ARTÍCULO 232.-** Los particulares tendrán el derecho de impugnar los actos, acuerdos o resoluciones mediante la interposición de los recursos de consideración y de revisión que señala el artículo 135 y demás relativos de la Ley para la Organiza-

ción Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**ARTICULO 233.-** El particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente reglamento o hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo o resolución que se impugna.

## CAPITULO II

### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**ARTÍCULO 234.-** En contra de los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra Autoridad Municipal, los particulares podrán interponer el recurso de Reconsideración.

## CAPÍTULO III

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 235.-** Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan los actos de Autoridades Municipales, y substanciación deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la "Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios". Y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 236.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las

Autoridades Municipales en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia Autoridad o el juicio ante el Juzgado Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento Municipal de Cadereyta de Montes entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**" y publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio Municipal.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta e Montes, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 18 de abril de 1996.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CADEREYTA DE MONTES  
MARIO VAZQUEZ MORAN  
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ALBERTO RIOS MARTINEZ  
(Rúbrica)**

# GOBIERNO MUNICIPAL

|                    |                                                               |
|--------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>SECCIÓN:</b>    | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                     |
| <b>RAMO:</b>       | <b>ADMINISTRATIVO</b>                                         |
| <b>OFICIO No.:</b> | <b>SA/234/2006</b>                                            |
| <b>FECHA:</b>      | <b>JUNIO 20 DEL 2006</b>                                      |
| <b>ASUNTO:</b>     | <b>CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN</b> |

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de mayo del año 2006, dentro del CUARTO punto del Orden del Día del Acta 89 el Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Uso del Suelo para las parcelas con claves catastrales 080500875220155, 080500875222116, 080500875222076 y 080500875222099, para la construcción de Fraccionamiento de Tipo Residencial con densidad de 100 habitantes por hectárea (H1), en una superficie de 609,173.00 m2, ubicado en la calle principal de la localidad de Carranza de este municipio y cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL LIC. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE